



Facatativá Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-300

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el ejecutado Omar Andrés Bravo Montes a través de apoderado judicial, se evidencia que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2015, se resolvió la solicitud de levantamiento del impedimento de la salida del país del demandado, denegándose hasta que prestara caución que garantizara dos (2) años de alimentos en favor de Juan Camilo Bravo Patiño.

Por lo anterior y como quiera que el alimentario aún es menor de edad y la normativa frente a la garantía de prestar caución no ha sido derogada, ni reformada se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR al ejecutado que frente al levantamiento del impedimento de la salida del país del demandado OMAR ANDRÉS BRAVO MONTES, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General, deberá garantizar una caución que corresponde a dos (2) años de cuota alimentaria, constituidos en un depósito judicial a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, cumplido lo anterior se levantará dicha prohibición.

SEGUNDO: INDICAR al ejecutado que si requiere salir del país, es para estudiar su concesión de forma temporal, debe presentar la petición debidamente fundamentada indicando el lugar hacia donde viajara en el exterior, la fecha de salida y de regreso al país, allegando junto con la petición los soportes que lo acrediten, **así como demostrar que se encuentra al día con el pago de las obligaciones alimentarias y realizar el pago anticipado de la cuota alimentaria por el lapso que desea ausentarse del país como garantía a favor del alimentario(a).**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d83985689a03ed6c3b6b2f80d5f35287428abe6c83eeb99fa629784cc3402**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-096

Divorcio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la EPS COMPENSAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema la demandante EULALIA SANCHEZ ALMANZA, identificada con la C.C. N° 24.873.549 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de sus datos de contacto personal.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Fiscalía Delegada para Infancia y Adolescencia de Facatativá, para que informe si se dio apertura a investigación penal en contra del menor de edad ELKIN DAVID ESPINEL SANCHEZ por algún presunto delito en contra de su hermana DAYRA JULIETH ESPINEL SÁNCHEZ y que fue solicitado a su despacho mediante oficio N° 0623 del 28 de octubre de 2020. Oficiar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a65e3d67ee418fbc28607dab4d3cd722c9687bd388f4d65fac18143c40c51d**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2019-227

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en audiencia de fecha 22 de agosto de 2022 y con el fin de dar continuidad con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a designar a un abogado litigante como apoderado de oficio de la alimentaria GERALDINE PATRICIA LEÓN JIMÉNEZ, en razón a que las Defensoras Públicas delegadas para asuntos de familia en el circuito de Facatativá, se encuentra cada una atendido a la parte demandante y demandada dentro del presente proceso.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado(a) judicial de oficio de GERALDINE PATRICIA LEÓN JIMÉNEZ al(a) abogado(a) **JULIETH GONZÁLEZ**.

Comunicar al(a) abogado(a) de la presente designación y de la fecha señalada en esta providencia para que actúe en defensa de los intereses de GERALDINE PATRICIA LEÓN JIMÉNEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1º. DE FEBRERO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 10:30AM, para dar continuación la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Advertir que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3686e0967ac8d47f35c10592e3a986cd21afacc078058cacd884949db0d731**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-009

Sucesión

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos, contemplados en los artículos 82, 85, 488 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso sucesoral intestado de ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fallecida el 17 de abril de 2020, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a CONSTANZA SILVA MARTÍNEZ en su calidad de heredera de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.); a LUIS ALBERTO VILLAMIL SILVA, GLORIA INÉS VILLAMIL SILVA, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ SILVA, hijos de MARIELA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y herederos por representación de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.); a JAVIER HERNANDO SILVA LEÓN, NELLY CONSTANZA SILVA LEÓN, LUIS FERNANDO SILVA LEÓN y CLAUDIA CECILIA SILVA LEÓN, hijos de LUIS ERNESTO SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y herederos por representación de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.); a LUIS GUILLERMO VERGARA SILVA, MAURICIO SILVA y JUAN CARLOS VERGARA SILVA, hijos de LUCRECIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y herederos por representación de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.); a JOSÉ VICENTE VARGAS SILVA, ELSA DEL PILAR VARGAS SILVA, NANCY VARGAS SILVA y JOSÉ OMAR VARGAS SILVA, hijos de CECILIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y herederos por representación de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) en forma personal y de acuerdo con lo previsto en el artículo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C.C., se les concederá un término de veinte (20) días para que declare si opta por gananciales o por porción conyugal.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Por secretaría realizar dicho trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaría realícese la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Personas Naturales para poner en conocimiento sobre la apertura del presente sucesorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER a AURA STELLA SILVA MARTÍNEZ heredera de la causante ANA AMELIA SILVA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) acreditado con el registro civil de nacimiento, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE HERNÁNDEZ MEDINA, portador de la Tarjeta Profesional N° 93.630 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la heredera AURA STELLA SILVA MARTÍNEZ en la forma y términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3bacd5a72cd049933f9cc1cae6f3576852d4663853d844a156858b94ff49b**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-058

Liquidación de sociedad conyugal

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada, subsanó oportunamente la contestación de la demanda, será del caso dar continuidad con el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta conformada por MYRIAM ROCÍO RUIZ BECERRA y ÁLVARO PAEZ LUNA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso de liquidación.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b0c07f1490d53d5660e7cbf9383c5c5b1b4c9c99bc415af01a41287c0bc7ff**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-076

Divorcio

En virtud del informe secretarial que antecede y en razón a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados por parte del despacho en garantía de los derechos de la niña Valery Luciana Viracacha Ocampo se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el **7 DE FEBRERO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:00PM, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá para que designe a un Defensor de Familia para que asista a la audiencia señalada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ae70b8c3178407db8d76c14ed9f41aece6265241b31302c8b30c6c414a4383**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-083

**Nulidad de disolución y liquidación
de sociedad conyugal**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR a la Notaría Única de Anolaima, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cachipay, que deberá tomar atenta nota de lo decidido en la sentencia de fecha 28 de julio de 2022, en la que declaró que la Escritura N° 203 del 2 de agosto de 2018 protocolizada en la Notaría Única de Anolaima, acto por medio del cual se efectuó la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio y la liquidación de la sociedad conyugal entre Adriana Sánchez Tovar y Jacobo Martínez Reyes (q.e.p.d.), está viciada de **nulidad absoluta** por haberse ocultado bien social identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-92122. Oficiar y enviar con copia al apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Respecto de la Notaría Primera de Tuluá (Valle), se aclaró dicha situación mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y comunicado a través del oficio civil N° 564 del 1° de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82ad8c2c467298e4cc80b830c54977cf906ab9a36afe6767ca1308527f8b39**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2021-101
Petición de herencia**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación surtido a los demandado LEOPOLDO ARIAS ZARATE, toda vez que la citación va dirigida a José Gonzalo Arias Zarate.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el demandado JOSÉ GONZALO ARIAS ZARATE, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, guardó silencio.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandada JEIMY ALEJANDRA NEIRA ARIAS, se hizo presente al proceso a través de apoderada judicial, presentando contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

CUARTO: TENER EN CUENTA que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

QUINTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem a la Dra. Elsy Yanira Gacharná quien fue nombrada para actuar en representación de la demandada JEIMY ALEJANDRA NEIRA ARIAS.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, portadora de la T.P. N° 263.104 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada JEIMY ALEJADRA NEIRA ARIAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2021dc12b59de0f2d3f6b201854fd830c4aeaeeb12b3113b6982dab116f6a5fc**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-116

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo comunicado por el apoderado judicial de la parte demandante se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO – Subsidio Familiar-, para que ordene el pago de la cuota monetaria del subsidio de familiar de DANIEL FELIPE BELTRÁN PELAYO, quien es beneficiario de su padre MANUEL ALFONSO BELTRÁN FIGUEREDO, identificado con la C.C. N° 3.167.752 a nombre de su madre ADRIANA ROCÍO PELAYO CARPETA, identificada con la C.C. N° 1.070.965.964 quien es la persona que tiene en este momento la custodia y cuidado personal del citado menor de edad.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada ADRIANA ROCÍO PELAYO CARPETA, para que haga la devolución de la tarjeta del subsidio familiar para que el señor MANUEL ALFONSO BELTRÁN FIGUEREDO realice el retiro de las cuotas monetarias y se entreguen dejando la constancia del caso.

Advertir al señor MANUEL ALFONSO BELTRÁN FIGUEREDO que, del trámite dispuesto en este ordinal, deberá informarlo al despacho.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3d20435225c721692b65118039dfe9a04adb29f087ec4167592a83c926c014**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-163
Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo comunicado por el apoderado judicial de la parte demandante se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe del escribiente en el que da cuenta frente a la imposibilidad de notificación del vinculado Fredy Ramírez Cortes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique personalmente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al vinculado WILLIAM MAURICIO SORIANO al correo electrónico depositosoriano@hotmail.com

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por los niños DILÁN ANDRÉS y DAVID SANTIAGO SORIANO SOLER, su progenitora MILENA SOLER GARZÓN, identificada con la C.C. N° 1.068.927.907 y al presunto padre WILLIAM MAURICIO SORIANO, sin número de identificación registrado, con el fin de que les sea practicado el examen de ADN.

En consecuencia, COMUNICAR al Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay para que agende la cita y programe al grupo familiar para práctica de la prueba de ADN y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación, advirtiéndole que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42529d040cf58076412a3ea569d5ae3d5593f7e3b4c6094406feba927b7ec0**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-206

Investigación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Comisaria de Familia de Vianí, para que gestione los trámites tendientes a lograr la notificación personal del demandado DANIEL EUGENIO PAEZ ESPINOSA, toda vez que solo gestionó la notificación a la citación de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609862916be5aaf431405f1b8fc047d6b46e714f415e61482c16588dfb19146f**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2021-236
Sucesión**

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el heredero JUAN MANUEL RIVERA CAMARGO una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente:

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, se tuvo por notificado personalmente el heredero JUAN MANUEL RIVERA CAMARGO al correo juan.rivera@mc.net.co, quien durante el término de traslado guardó silencio, entendiéndose repudio presunto de la herencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del C.C.

Por otra parte, en la misma dirección electrónica se convocó al señor JUAN MANUEL RIVERA CAMARGO para la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. que se programó para el día 18 de octubre de 2022 a las 11:30 a.m., citación que fue atendida por el citado señor RIVERA CAMARGO.

Así las cosas y como quiera que la audiencia que se adelantó el 18 de octubre de 2022 fue suspendida en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por el señor JUAN MANUEL RIVERA CAMARGO, será aceptada y se señala nueva fecha para su continuación.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 3 DE MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 8:30AM, para llevar a cabo la



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sucesión del causante SANTOS RIVERA CRUZ (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: COMUNICAR al señor JUAN MANUEL RIVERA CAMARGO de la presente decisión y advertirle que debe comparecer a la diligencia con abogado contando además que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, al tenerse por notificado y guardar silencio, se entendió repudio presunto de la herencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del C.C.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d118a2691ffce7d10de43c9a1fec8db5024c1f5185d9e88fd1a628ef391145**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-273

Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa CARBONES SOL DE ORIENTE y a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para que certifique sobre los contratos que tiene suscritos con el señor YAROKCY BERNARDO BAUTISTA URIBE, especificando tiempo, valor del contrato concediéndoles un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 DE FEBRERO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 10:30AM, para llevar acabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Citar al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que asista a la presenta audiencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae858ecc0a255095546ee2e5d85842c7f7470f9ead4147f2bb40d8de06b3b**

Documento generado en 19/01/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-052

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y como quiera que las medidas cautelares se encuentran consumadas este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 3 de noviembre de 2022, en cuanto a surtir la notificación personal del demandado en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a la demandante y a la Defensora de Familia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se autorice el pago de las cuotas alimentarias que han sido descontadas y consignadas a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9890ae54250b8765a1b5d3b53b7c8c2ee8f2149a15fdcde57cd7d0f1b62288**

Documento generado en 19/01/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2022-200
Investigación de paternidad**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la comunicación allegada por Atención al Ciudadano del ICBF Centro Zonal Facatativá, en el que informa que se registra solicitud tipo elaboración de demanda de investigación de paternidad respecto de la niña D.S. Salazar Cubillos y se asigna cita para el 10 de febrero de 2023, citación que fue enviada al correo electrónico de la señora Laura Katherine Salazar Cubillos.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos de la citada fecha y una vez se cumpla, se reingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68e177ca94081af2a8aac273e795d216c9090b2876c6c31ea3b8ed47ad3c45e**

Documento generado en 19/01/2023 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-276

Divorcio

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de DIVORCIO presentada por SANDRA YAMILE BAQUERO PIRAQUIVE a través de Defensora Pública en contra del señor FREDY TOCORA OSPINA, so pena de rechazo, respecto a:

1. **APORTAR** el registro civil de matrimonio en el que aparezca la nota marginal y que éste tenga expedición reciente.
2. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de SANDRA YAMILE BAQUERO PIRQUIVE y FREDY TOCORA OSPINA en el que aparezca la nota marginal y que éstos tengan expedición reciente.
3. **EXCLUIR** del acápite de pretensiones los ordinales tercero y cuarto en razón a que corresponden a peticiones que deben resolverse en el proceso liquidatorio de resolverse el divorcio y dejarlo en estado de disolución.
4. **JUSTIFICAR** la necesidad de la demandante para que le señalen alimentos provisionales.
5. **APORTAR** prueba sumaria que acredite la capacidad económica del señor FREDY TOCORA OSPINA.
6. **REPLANTEAR** el acápite de pruebas en lo que refiere a la solicitud "OFICIOS" toda vez que la parte interesada debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

- 7. INDICAR** el lugar y la dirección física del demandado en la que recibirá notificaciones personales tal y como lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- 8. INDICAR** el lugar de la residencia de la demandante para valorar la competencia en razón al último domicilio conyugal.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c3df61270d9ff712e773e815770767930924b0054c5d5a403ce36848c34d50**

Documento generado en 19/01/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>